



EXPEDIENTE : N° 439-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : POLLY'S PACKING SERVICE S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Polly's Packing Service S.A. por los presuntos incumplimientos referidos a la falta de presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, debido a que la empresa cumplió con presentar los citados documentos dentro del plazo legal.

Lima, 28 de enero de 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 6 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS¹, señalando que de la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, la Polly's Packing Service S.A. (en adelante, Polly's Packing) no habría cumplido con presentar los referidos documentos, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

A través de la Resolución Subdirectoral N° 617-2013-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 26 de julio de 2013 y notificada el 01 de agosto de 2013², la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Polly's Packing imputándole a título de cargo lo siguiente:



N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que establece la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT
	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la	Hasta 5 UIT

¹ Folios del 2 al 7 del Expediente.

² Folios 9 al 12 del Expediente.



2	los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
---	---	--	---

3. Cabe mencionar que a la fecha de emisión de la presente resolución, Polly's Packing no ha presentado descargos respecto al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- (i) Determinar si Polly's Packing presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
- (ii) Determinar si Polly's Packing presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de dicho año.
- (iii) Determinar si, de ser el caso, corresponde imponer una sanción a Polly's Packing.

III. CUESTIÓN PREVIA

Facultad de los administrados para presentar descargos en el marco del procedimiento administrativo sancionador

4. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3^o del artículo 235^o de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el administrado deberá presentar sus descargos al inicio de un procedimiento administrativo sancionador en un plazo que no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Asimismo, el numeral 4^o del artículo 235^o de la LPAG establece que, vencido el plazo para presentar los descargos, con estos o sin ellos la autoridad que instruye el procedimiento administrativo sancionador realizará todas las actuaciones necesarias para determinar, de ser el caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

6. No obstante, conforme a lo señalado en el artículo 13^o del RPAS, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA otorgó a la empresa Polly's Packing un plazo de quince (15) días para la presentación de los descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra a través de la Resolución Subdirectoral N° 617-2013-OEFA/DFSAI/SDI.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 235.- Procedimiento sancionador

(...)

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.



7. Habiendo transcurrido el plazo otorgado por la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA, se ha verificado que la citada empresa no ha presentado descargo alguno en el presente procedimiento.
8. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2⁵ del artículo 230° de la LPAG, las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
9. Sobre el particular, Morón Urbina⁶ señala que la formulación del principio de debido proceso en el escenario del procedimiento administrativo - con el nombre de debido procedimiento - ha sido asumida por la LPAG, indicando que **“los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener un decisión motivada y fundada en derecho”**.
10. Al respecto, debemos indicar que, en el presente caso, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA concedió el plazo legal al administrado para que pueda ejercer su derecho al debido procedimiento, sin obtener alegación alguna contraria a la imputación planteada por la autoridad instructora.
11. En aplicación del principio de verdad material, contenido en el numeral 1.11⁷ del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
12. Por lo expuesto, corresponde determinar a esta Dirección evaluar los documentos que obran en el Expediente, con la finalidad de determinar si Polly's Packing cumplió con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, dentro del plazo legal.



IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 La obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos

13. El numeral 119.2 del artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA)⁸ señala que la gestión de los residuos sólidos no

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
“Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
(...)”

2. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso”.

⁶ MORÓN URBINA, Juan Carlos. 2009. Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición. Gaceta Jurídica. Página 688.

⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)”

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...)”

⁸ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
“Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos
(...)”

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente”.



municipales es de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

14. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM⁹ (en adelante, RPAAH), norma aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de autorizaciones para el desarrollo de actividades de hidrocarburos dentro del territorio nacional, ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias.
15. Por tanto, el RPAAH remite a las disposiciones contenidas en la LGRS y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-EM (en adelante, RLGRS), siendo ambas normas de obligatorio cumplimiento para parte de los titulares de actividades de hidrocarburos.
16. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la LGRS¹⁰ son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema.
17. De acuerdo al numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGRS, se considera generador a toda persona natural o jurídica que, en razón de sus actividades, genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comercializador o usuario.
18. Por su parte, el artículo 16° de la LGRS señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos. Adicionalmente, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad, así como del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la citada Ley.



⁹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM. "Artículo 2.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional. (...)

Artículo 48.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (.)."

¹⁰ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

"Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos

Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos
2. Segregación en la fuente
3. Reaprovechamiento
4. Almacenamiento
5. Recolección
6. Comercialización
7. Transporte
8. Tratamiento
9. Transferencia
10. Disposición final".



19. En este contexto, el artículo 37° de la LGRS¹¹ establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal se encuentran obligados a presentar ante el OEFA los siguientes documentos:
 - (i) Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
 - (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el RLGRS.
20. El artículo 115° RLGRS¹² establece que la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos debe ser presentada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año y según el formulario consignado en el Anexo 1 del RLGRS, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos que se estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.
21. De conformidad con lo expuesto de manera precedente, Polly's Packing, en su calidad de titular de actividades de hidrocarburos, debe acatar la normativa ambiental vigente, la misma que ha dispuesto la obligación de presentar ante el OEFA, autoridad administrativa competente para la fiscalización de los residuos sólidos no municipales en el sector hidrocarburos, la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.



IV.1.1 La presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

22. Como se ha señalado de manera precedente, Polly's Packing se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, es decir, hasta el 20 de enero del 2012.
23. Sin embargo, el 6 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, a través del cual señaló que de la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 presentadas por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, Polly's Packing no habría cumplido con presentar dicho documento dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
24. Dado que Polly's Packing no habría presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos en el plazo previsto, mediante Resolución Subdirectoral N° 617-2013-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo

¹¹ Ley N° 27314. Ley General de Residuos Sólidos.
"Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:
37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido. (...).
37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...)."

¹² Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
"Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Este derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."



sancionador en su contra, imputándole a título de cargo el no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.

25. Cabe precisar que a la fecha de emisión de la presente resolución, la empresa Polly's Packing no presentó argumento de defensa alguno respecto del hecho imputado en su contra en el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que esta Dirección se ha pronunciado en atención a los documentos que obran en el expediente, conforme se ha indicado en el punto III de la presente Resolución.
26. Sin embargo, de la consulta realizada al Sistema de Trámite Documentario del OEFA, se advierte que mediante Carta de Registro N° 002125¹³, recibida el 19 de enero del 2012, Polly's Packing remitió al OEFA la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.
27. De la revisión de los nuevos medios probatorios, se advierte que el 19 de enero de 2012 Polly's Packing presentó ante el OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, por lo que se concluye que dicho documento fue remitido dentro del plazo legal, el cual se extendió hasta el 20 de enero de 2012.
28. En consecuencia, del análisis de todo lo actuado y de los medios probatorios presentados, se acredita que la empresa Polly's Packing presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, dentro del plazo legal establecido. Por lo tanto, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador respecto de este extremo.

IV.1.2 La presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

29. Como se ha indicado de manera precedente, Polly's Packing estaba obligada a presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mismo año, es decir, hasta el 20 de enero del 2012.
30. Sin embargo, el 06 de marzo de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, a través del cual señaló que de la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, Polly's Packing no habría cumplido con presentar dicho documento dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, sino el 27 de enero del 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)El 27 de enero, mediante Hoja de Trámite con Registro N° 2012-E01-002707 la empresa POLLY'S PACKING SERVICE S.A., ubicado en Av. Principal N° 601 Urb. Pre Urbana Fundo Barbadillo, Distrito de Ate, Provincia de Lima, Departamento Lima; remite al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2012."

31. Dado que Polly's Packing habría presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 el 27 de enero de dicho año, es decir, de manera extemporánea, a través de la Resolución Subdirectoral N° 617-2013-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador

¹³ Folio 12 del Expediente.



- contra dicha empresa, imputándole a título de cargo el no haber cumplido con presentar el referido Plan, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
32. Cabe precisar que a la fecha de emisión de la presente resolución, la empresa Polly's Packing no presentó argumento de defensa alguno respecto del hecho imputado en su contra en el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que esta Dirección se ha pronunciado en atención a los documentos que obran en el expediente, conforme se ha indicado en el punto III de la presente Resolución.
 33. Sin embargo, de la consulta realizada al Sistema de Trámite Documentario del OEFA, se advierte que mediante Carta de Registro N° 002125¹⁴, recibida el 19 de enero del 2012, Polly's Packing remitió al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012¹⁵.
 34. De la revisión de los medios probatorios, se advierte que el 19 de enero de 2012 Polly's Packing presentó ante el OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, por lo que se concluye que dicho documento fue remitido dentro del plazo legal, el cual se extendió hasta el 20 de enero de 2012.
 35. En consecuencia, del análisis de todo lo actuado y de los medios probatorios presentados, se acredita que la empresa Polly's Packing presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, dentro del plazo legal establecido. Por lo tanto, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador respecto de este extremo.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra Polly's Packing Service S.A., respecto de los incumplimientos de no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

¹⁴ Folio 12 del Expediente.

¹⁵ Se debe señalar que en el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS se consignó erróneamente la Carta de Registro N° 002832 del 27 de enero del 2012, mediante la cual Polly's Packing remite al OEFA sus Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos.